



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41001-41-89-004-2019-00654-00

Demandante: EDUARDO RUBIO RUIZ

Demandado: JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por la parte demandada JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ, en el que solicita orden de pago del título judicial que le fue descontado de su nómina toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Observado el expediente, tenemos que mediante auto del 19 de octubre de 2023 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada; tornando procedente lo pedido en razón a que no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que precede, que el título proviene de los descuentos que le fueron realizados al demandado JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ, por la medida cautelar practicada, y que existen hasta la fecha un título judicial por valor de \$383.461,23, allegado con posterioridad a la terminación del proceso, por la medida cautelar practicada, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la entrega y pago título judicial No. 439050001131920 de fecha 29/11/2023 por valor de \$383.461,23 a favor del ejecutado JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ, conforme a lo solicitado en memorial petitorio y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega y pago de títulos judiciales que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto, librese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Clara B